|

RESOLUCIÓN No.001
(26 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SOLICITUD DE OFERTAS PARA LA CONTRATACIÓN POR SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-009-2026, QUE TIENE POR OBJETO: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS DE VÍAS TERCIARIAS: LAS PIEDRAS - MEQUE, LA EMBOCADA - LAS PIEDRAS Y LAS PIEDRA - COLLAR EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIVIJAY - MAGDALENA, En uso de sus facultades Constitucionales, Art. 315, Legales: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, la Alcaldía Municipal de Pivijay, Magdalena elaboró los Estudios y Documentos Previos para la contratación por selección abreviada **SAMC-009-2026**, que tiene por objeto contratar el: "**MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS DE VÍAS TERCIARIAS: LAS PIEDRAS - MEQUE, LA EMBOCADA - LAS PIEDRAS Y LAS PIEDRA - COLLAR EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY".**

Que la modalidad de selección a aplicar en la presente convocatoria es la prevista en el Estatuto General de Contratación Publica en Colombia: Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2.011 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 que reglamentó el sistema de compras y contratación pública en Colombia es la correspondiente a Selección abreviada de menor cuantía.

Que durante la etapa de pre-pliegos de condiciones se presentaron observaciones respecto de los documentos del procedimiento de selección, las cuales fueron contestada.

Que, en consideración a la cuantía del presente proceso, se convocó a las Mipymes mediante cronograma del publicado en el Portal Único de Contratación Pública –SECOP II - el día 22 de mayo de 2026.

La limitación a MiPymes de los procesos de contratación estatal, está regulado por los artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por le Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, los cuales nos indican que, para proceder con la limitación de un proceso contractual a MiPymes, es necesario que, se reciban como mínimo dos (2) solicitudes del Micro, Pequeña y Mediana Empresa dentro del cronograma establecido, siempre y cuando acrediten los requisitos en las normas citadas anteriormente.

Pues bien, en el caso Sub-Lite, se tiene que, el cronograma del presente proceso estableció el plazo máximo para manifestar el interés de limitar el proceso a MIPYMES hasta el 23/10/2026, como se observa en la plataforma SECOP II.

|

Que se recibieron las siguientes solicitudes de limitación a Mipymes dentro del término establecido en el cronograma del proceso:

PERSONA NATURAL O JURIDICA	REPRESENTANTE LEGAL	SOLICITUD	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR LA CONDICION DE MIPYME
PERSONA JURÍDICA	**Proyectos de Ingeniería Cumbre S.A.S. Nit: N.I.T. 900868183-1**, Representando legalmente por **JAIME EDUARDO GOMEZ OCAMPO,** identificado con C.C. No. **80421632**	Que de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 905 del 2 de agosto de 2004 y el Decreto 1082 del 2015 y demás normas vigentes y aplicables sobre la materia solicita limitar a Mipyme colombiana.	• Certificado suscrito por el revisor fiscal • Certificado de existencia y representación legal • Anexos Revisor Fiscal
PERSONA JURÍDICA	**CONSTRUCTORA BLANZAR S.A.S., con NIT No. 901.161.127-5,** Representando legalmente por BLADIMIR BLANCO ALCAZAR identificada con la C. C. N° 1.143.343.886	Manifiesto interés de limitar la convocatoria a MIPYME NACIONALES. Por lo anterior manifiesto mi condición de MICROEMPRESA de acuerdo con el presente proceso de selección..	• Certificado suscrito por el revisor fiscal • Certificado de existencia y representación legal • Anexos Revisor Fiscal

La limitación a MiPyme de los procesos de contratación estatal, está regulado por los artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por le Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, los cuales nos indican que, para proceder con la limitación de un proceso contractual a MiPymes, es necesario que, se reciban como mínimo dos (2) solicitudes del Micro, Pequeña y Mediana Empresa dentro del cronograma establecido, siempre y cuando acrediten los requisitos en las normas citadas anteriormente.

Pues bien, en el caso Sub-Lite, se tiene que, los escritos contentivos de la petición de limitación a MiPymes, cumple con lo normado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, de tal forma que este Despacho accederá a limitar la presente convocatoria a MiPymes Nacionales.

Que el cronograma del proceso se detalla en la Plataforma secop II.

Que, de acuerdo con la normatividad vigente, el Municipio convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el SECOP II www.colombiacompraeficiente.gov.co y acudir ante la entidad con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución Política les atribuyen. Convocatoria efectuada con la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones en el SECOP.

Que en virtud de lo antes expuesto:

|

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del procedimiento de selección de contratistas en la modalidad de selección abreviada No. **MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS DE VÍAS TERCIARIAS: LAS PIEDRAS - MEQUE, LA EMBOCADA - LAS PIEDRAS Y LAS PIEDRA - COLLAR EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY**".

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma será el estipulado en la plataforma Secop II

PARÁGRAFO: Para todos los efectos los interesados deberán ajustarse al presente cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial estimado para el presente procedimiento se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No es hasta la suma de 2026.082101 del 21 de agosto de 2026, por un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) M/CTE**, expedido por la Secretaría Financiera del Municipio de Pivijay – Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO: Accederá a limitar la presente convocatoria a MiPymes Nacionales es decir a las micro, pequeñas y medianas empresas Nacionales.

ARTÍCULO QUINTO: Los interesados podrán consultar y retirar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos y definitivos, a partir de la fecha, en la Oficina de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, y en el portal de contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Convocase a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social al presente proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las propuestas deberán ser allegadas mediante la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente Resolución, en el portal de contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

En Pivijay – Magdalena a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
JORGE IVAN SALAH ROPAIN
Alcalde Municipal Pivijay-Magdalena.